



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



15

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-1146-2015
Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2015**

Expediente No.: 031-09-10-15-1146

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1

Obra al despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva la **Resolución No. 5233 del 02 de abril del 2014**, por medio de la cual se impuso sanción administrativa a la empresa, **TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1**, proferida por El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en la cual consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituye prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, consistente en Multa de 16 SMMLV para el año 2013 que corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$9.432.000)**, más los intereses. Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No. 5233 del 02 de abril del 2014

Fecha ejecutoria:	26 de mayo de 2014
Fecha límite de pago:	3 de junio de 2014
Valor Multa:	\$ 9.432.000



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la Empresa **TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1**, por las siguientes cantidades:

- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$9.432.000)**, por multa contenida en la **Resolución No. 5233 del 02 de abril del 2014**, más los intereses que se sigan causando desde el **03 de junio del 2014**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses y el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No. 219-046-042 código rentístico – 20 - Dirección del Tesoro Nacional – Supertransporte. (DTN-TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre, el Nit y/o el número de la cédula de ciudadanía



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1

y el número de la resolución por la cual se impuso la sanción. Copia de la consignación debe ser remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES CARALBE LTDA, NIT No. 890.115.910-1**, con domicilio en la Carrera 69B No. 15ª – 17 In. 3. Bogotá D.C, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de acuerdo al artículo 830 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Edsa Yohana Ramirez Daza – Secretaria Ejecutiva
Mandamiento de pago No. 031-1146-2015

